 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 275	TRD: 1141.4

DECRETO No. 275
03 de Diciembre de 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O EMBRIAGANTES, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O TÓXICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, PARQUES, VÍAS PÚBLICAS Y SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE ALGUNAS ACTIVIDADES EN EL SECTOR RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.”

El Alcalde (E) del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, artículo 91 literal b, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º prevé que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, establece la atención en salud y el saneamiento ambiental, como servicio público a cargo del Estado, mientras que es deber de toda persona procurar el cuidado integral de su salud y la comunidad.


Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 82 determina “que es deber del Estado, velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.”

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 95 dispone “que son deberes de los ciudadanos entre otros, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.”

Que el alcalde como primera autoridad del municipio de conformidad con la Constitución Política en su artículo 315 tiene entre sus atribuciones “1º. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2º. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.....”

Que corresponde al Alcalde Municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 91, ordinal B, numeral 2º, literal C, de la ley 136 de 1994, adoptar medidas tendientes a mantener el orden público, restringiendo o prohibiendo el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Código Nacional de Policía contenido en el decreto 1355 de 1970, establece en su artículo 111 “que los reglamentos de Policía local podrán señalar zonas y fijar

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 275	TRD: 1141.4

horarios para el funcionamiento de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas” y en su artículo 113 dispone que por motivos de tranquilidad y salubridad pública, los reglamentos de Policía podrán establecer limitaciones y señalar zonas para el expendio de ciertos comestibles.

Que la **ORDENANZA 343 DE 2012** (Código Departamental de Policía) establece:

ARTÍCULO VEINTIDOS -.Las siguientes conductas atentan contra la tranquilidad y convivencia ciudadana y darán lugar a la imposición de las medidas correctivas que en cada caso se indican:

a) El que realice ó permita fiesta o reunión ó acción ruidosa que moleste a los vecinos, o de cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos, riñas, escándalos, ultrajes u otros actos semejantes o con aparatos emisores de voces, notas musicales ó ruidos de cualquier orden que se encuentren por encima de los decibeles permitidos por las respectivas entidades técnicas ambientales.

ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE -. Atentan contra la libertad de locomoción y lesiona el principio del interés general sobre el particular las siguientes conductas:

a) Transitar a caballo por las vías, de tal manera que ponga en peligro la seguridad de las personas, los bienes, el equino, o que entorpezca la circulación de los vehículos; salvo las cabalgatas autorizadas por la autoridad municipal.

b) Cerramiento indebido o sin contar con autorización del alcalde, de calles, parques o en general, sitios públicos, para la realización de juegos, fiestas populares, verbenas, cabalgatas, agasajos, reuniones, encuentros deportivos o de cualquiera otra índole.


Que el consumo de bebidas embriagantes y sustancias psicoactivas en espacios y vías públicas en la ciudad de Palmira, genera inseguridad, hurtos, riñas callejeras, irrespeto a la autoridad, mendicidad, contaminación ambiental y daño en bien ajeno, por lo tanto se hace necesario regular los comportamientos y actividades tales como la venta y consumo de bebidas embriagantes y productos psicoactivos en espacios públicos, con el ánimo de garantizar el orden, la seguridad ciudadana y prevenir el consumo irresponsable de dichas sustancias.


Que habitantes del municipio de Palmira, utilizan los parques, zonas verdes, vías públicas y partes externas de los establecimientos de comercio aledaños, para permanecer temporalmente a diferentes horas del día y de la noche con sus vehículos, colocando parlantes, amplificadores, equipos de sonido, instrumentos musicales y similares de los mismos a alto volumen, con lo cual perturban la tranquilidad ciudadana.

Que se debe proteger a la comunidad en general, de los efectos nocivos del consumo de bebidas alcohólicas, consumo de sustancias psicotrópicas en espacios públicos del municipio de Palmira y establecer medidas tendientes a la reducción del daño y la minimización de riesgo de violencia cotidiana y criminalidad, asociada al consumo inmoderado de alcohol y sustancias que generan dependencia.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de Palmira,

DECRETA:

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 4
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 275	TRD: 1141.4

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBASE en la jurisdicción del municipio de Palmira, el cerramiento indebido sin contar con autorización del alcalde, de calles, parques o en general, sitios públicos, para la realización de juegos, fiestas populares, verbenas, cabalgatas, agasajos, reuniones, encuentros deportivos o de cualquiera otra índole.

PARÁGRAFO: Quien sea sorprendido infringiendo la prohibición establecida en el artículo precedente, será sancionado con multa equivalente a veinte (20) SMLDV, con cargo al tesoro Municipal.

Igualmente será sancionado con multa equivalente a veinte (20) SMLDV con cargo al tesoro Municipal, el que realice ó permita fiesta o reunión ó acción ruidosa sobre sitios que configuran el espacio público descritos en el parágrafo del artículo 3º de la presente disposición, que moleste a los vecinos, o de cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos, riñas, escándalos, ultrajes u otros actos semejantes o con aparatos emisores de voces, como bafles, equipos de sonido, radios, televisores, grabadoras notas musicales ó ruidos de cualquier orden.


ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBASE en la jurisdicción del municipio de Palmira, permanecer en los parques, zonas verdes, vías públicas y partes externas de los establecimientos de comercio aledaños de manera temporal o permanente a cualquier hora del día y de la noche, con vehículos colocando parlantes, amplificadores, equipos de sonido, instrumentos musicales y similares de los mismos a alto volumen, que perturben la tranquilidad ciudadana.

PARÁGRAFO: Quien sea sorprendido infringiendo la prohibición establecida en el artículo precedente, será sancionado con multa equivalente a diez (10) SMLDV con cargo al tesoro Municipal, sin perjuicio de las sanciones que para el efecto, establece el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbese el consumo y comercialización de bebidas alcohólica y/o embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas aún tratándose de la dosis personal, en espacios públicos dentro de la jurisdicción urbana y rural del municipio de Palmira.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase por espacio público lo siguiente: Estadios, coliseos, centros deportivos, vías públicas, antejardines, cubiertas, pórticos, parques, puentes, plazas, plazoletas, zonas verdes, andenes, esquinas, bulevares, glorietas, bahías, zonas de cesión de uso público y miradores entre otros, cuyo suelo es de propiedad pública, como también al interior de viviendas abandonadas y lotes desocupados de carácter privado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. Los niños, niñas y adolescentes que sean sorprendidos contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, serán conducidos por la policía de Infancia y Adolescencia quienes deberán ubicar a sus padres o un adulto responsable, al cual se le realizará la entrega del menor, levantándose para el efecto un acta individual, indicando nombre del niño, niña o adolescente, condiciones físicas en que fue encontrado, lugar y hora en donde se sorprendió, además del domicilio e identificación de sus padres o acudientes y demás datos que la autoridad considere necesarios; así mismo, se impondrá llamado de atención, previo compromiso de los padres o personas responsables del menor, de asistir a talleres o actividades pedagógicas sobre derechos de la niñez, (artículo 54 ley

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 275	TRD: 1141.4

1098 de 2006).

En caso de reincidir el niño, niña o adolescente en la inobservancia del presente decreto, se sancionará a los padres o adultos responsables, con una multa equivalente de uno (1) a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, sin perjuicio de las demás acciones consagradas e la ley.

En tratándose de mayores de edad, sorprendidos contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con multa equivalente a diez (10) SMLDV, con cargo al tesoro Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Con el propósito de garantizar y velar por la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana, a partir de la promulgación del presente decreto solo se expedirán permisos para actividades de perifoneo con aparatos emisores de voces, de Lunes a Sábado entre las 02:00 p.m. y la 07:00 p.m. en la jurisdicción de municipio de Palmira.

PARÁGRAFO: Quien sea sorprendido infringiendo la prohibición establecida en el artículo precedente, sin el respectivo permiso de la autoridad Municipal o en horario diferente al establecido en la presente disposición, será sancionado con multa equivalente a diez (10) SMLDV, con cargo al tesoro Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la vigencia del presente decreto, queda prohibido transitar a caballo por el centro poblado del municipio de Rozo, quienes deberán utilizar las vías aledañas para desplazarse en éste medio de transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo equino que se encuentre contraviniendo lo preceptuado en el presente artículo, será retenido y conducido a las instalaciones destinadas para el efecto y, al propietario o tenedor que acredite su tenencia, se le impondrá una multa de 10 salarios mínimos legales diarios vigentes, con cargo al presupuesto de gastos de la Secretaría de Protección en Salud del Municipio de Palmira, mientras se crea el Fondo para la protección animal en el Municipio.


PARÁGRAFO SEGUNDO: Exceptúese de la prohibición contemplada en el artículo anterior, las cabalgatas debidamente organizadas y autorizadas por la respectiva autoridad municipal.

ARTÍCULO SEXTO: La Policía Nacional, la Policía Militar, los agentes o autoridades de tránsito, la Secretaría de Movilidad del Municipio y demás integrantes de los organismos de seguridad del estado, velarán por el cumplimiento del presente decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso..

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de Diciembre del año dos mil doce (2012).


DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Alcalde Municipal (E)

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 4 de 4
	www.palmira.gov.co	